



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2017-00511-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 63 y 6 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que el abogado VICTOR MANUEL BERNAL OROZCO, pese a habersele comunicado en debida forma – *vía correo electrónico*-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curador *Ad-Litem* del demandado MARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, para el cual fue designado mediante auto de fecha 10 de febrero del corriente año, ni ha acreditado circunstancia alguna que la impida asumir el cargo encomendado, este juzgado la REQUIERE para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, el Curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b90cf4056e9150d530699372736d508a43d2e2dc8018fad73ebc835e105c94
Documento generado en 05/05/2021 06:06:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2017-00518-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 91 y 10 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud que antecede tendiente a que se requiera al Curador *Ad Litem*, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que, la peticionaria abogada CAROLINA ABELLO OTALORA carece de derecho de postulación -*artículo 73 C.G.P.*-, comoquiera que no obra como vocera de la parte demandante dentro de las presentes diligencias. Cabe resaltar, que la apoderada judicial del ejecutante es la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ.

De otra parte, en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, y en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva de texto), ordena oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud – SALUD TOTAL- y a las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO BOGOTA, para que, a la mayor brevedad posible, indiquen la información de contacto suministrada por la demandada MARIA ROSALBA VIDAL DAZA y que figuren en el sistema donde reposa la información de la misma. Lo anterior, les fue comunicado - *vía correo electrónico*- a través de los oficios Nos. 1105 y 1106 del 29 de septiembre de 2020. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b0d25dd8d6be62002f0357e80209ccb78508750868cb5a1401bc7ea1927ecd

Documento generado en 05/05/2021 06:06:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00306-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 32 y 12 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.

Ximena

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales, el Despacho requiere a la parte actora, para que, precise de manera exacta el valor de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados a favor del ejecutante.

En consecuencia de lo anterior y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento del demandante la relación de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63520846	Nombre	MARCELA GARAVITO	
						Número de Títulos 4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001410804	63431813	MARTHA PENALOZA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2018	NO APLICA	\$ 131.864,00
460010001439701	63431813	MARTHA PENALOZA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 176.000,00
460010001488416	63431813	MARTHA PENALOZA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 263.400,00
460010001540680	63431813	MARTHA PENALOZA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 219.440,00
Total Valor						\$ 790.504,00

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727c894a26c9ec89462e1760ba0a684539b3b60e1e684fc06c8ceabf5d1fed0c**
Documento generado en 05/05/2021 06:06:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2018-00693-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 114 y 89 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho ELLEN CAROLINA RAMIREZ PEÑA en el escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada ELLEN CAROLINA RAMIREZ PEÑA, para la que fue designada mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021 y en su reemplazo se nombra al profesional del derecho Dr. RAFAEL ANTONIO GARCIA CACUA, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico RAFAELANTONIOGARCIAACACUA@HOTMAIL.COM como curador Ad-Litem del demandado NELSON HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

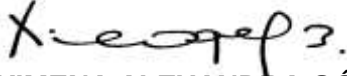
f1448eacf6a0ee8eb299ac919871b8bca14ddbc67eff1bd0e6b5c97a0fbf1624

Documento generado en 05/05/2021 06:06:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00784-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 77 y 17 con folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a15edf9b48d857d519a883aea5aaa524c16499be140bafaf8ca23a3359516b74

Documento generado en 05/05/2021 06:06:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00784 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000
NOTIFICACIONES –Fls. 30; 34; 38 y 42 C-1-	\$37.600
TOTAL	\$4.037.600

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$4.037.600.00**). Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f9e6e6c52048be1d0b2863c0e289292eb45fb920be600bd7f7c8a0ad72a4b0
Documento generado en 05/05/2021 06:06:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00252-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 67 y 18 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito anterior, solicita la parte actora se dicte sentencia dentro del presente proceso, sin embargo, revisada la actuación, advierte el despacho que la notificación del demandado GIOVANNY EDGARDO AYALA no se ha surtido en debida forma, veamos:

Con relación al trámite de notificación dispuesto en la norma adjetiva civil (arts 291 y 292) y examinado el memorial obrante a folio 42 del expediente, en el que la parte actora manifiesta tener notificado al citado demandado conforme los parámetros del artículo 291 del C.G.P., advierte esta instancia que, contrario a lo señalado, dicho trámite no se surtió conforme a la normativa en cita, toda vez que, el formato de notificación remitido es el que corresponde al Decreto 806 de 2020 y no al previsto en el precepto -291- pues a más de indicarse en su encabezado CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, en él se señaló que la “notificación se entiende realizada transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje” (Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020) y, por tanto, se omitió la advertencia contenida en el citado numeral 3°, esta es: la prevención a la parte demandada de comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Razón por la cual, al no reunir dicha comunicación, los presupuestos consagrados en la norma procesal civil para tenerse por surtido el trámite de notificación personal, el mismo no se tiene en cuenta.

Así las cosas, se REQUIERE nuevamente a la parte actora para que NOTIFIQUE en debida forma al demandado GIOVANNY EDGARDO AYALA conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bee8a82d68d5a0c71386d866529a8b004861425a5fed89b0bbb6ebd0635c6f4

Documento generado en 05/05/2021 06:06:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00496-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 65 y 06 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a proveer acerca de la solicitud de emplazamiento, el Despacho requiere a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación personal de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO a la dirección aportada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON, esto es, APTO 11-01 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CAOBS – GIRÓN-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

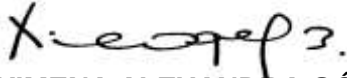
80427d3033d76f26ceb52a9e28ae3f4d31ed829a2b6bdc25539ee87a5b99fa11

Documento generado en 05/05/2021 06:07:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00513-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 74 y 18 con folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$144.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
447587ff7d3040cc1a21496affe993718eb7e0a420d06f309e52da0022815eea
Documento generado en 05/05/2021 06:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00513 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$144.000
NOTIFICACIONES –Fls. 21; 27; 33 y 39 C-1-	\$28.200
TOTAL	\$172.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$172.200.00**). Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

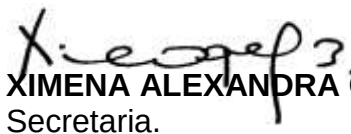
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
517ad5e793e163f8196ef5131f11220ccf23f3b5d6431ee70f28126e664d9236
Documento generado en 05/05/2021 06:07:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00516-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 68 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho no accede a lo peticionado por la parte actora, esto es, la terminación del proceso, toda vez que, mediante sentencia proferida el 19 de octubre del año 2020 se resolvió el litigio y se ordenó el archivo del expediente.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por el apoderado judicial del ejecutante, esto es, que la parte demandada restituyo voluntariamente el inmueble arrendado.

Procédase por la secretaria del Juzgado al archivo de las presentes diligencias, conforme fue ordenado en la sentencia en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93cc2c00eacfded78d4c6f176e2a6d8f20f02d5ab8820602851adb9f0585316c
Documento generado en 05/05/2021 06:07:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00575-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 190 folios. Bucaramanga 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 027 de fecha 10 de marzo de 2020, el cual fue devuelto por la Dirección de Transito de Bucaramanga, debidamente diligenciado –Fls 107 al 111.

De otro lado, téngase notificados por conducta concluyente a los demandados GERMAN DARÍO RODRÍGUEZ JAIMES y OLGA RANGEL NOSSA, a partir del 12 de agosto del año 2020, fecha de presentación del escrito de Dación en Pago a este Despacho, toda vez que, en dicho memorial los ejecutados mencionan el auto que libro mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2019 y lleva impuesto su firma, tal y como lo exige el artículo 301 del Código General del Proceso. – Fls. 66 al 68-.

Ahora bien, atendiendo el oficio No. 674 del 26 de abril de 2020 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Antes (JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL PIEDECUESTA), a través del cual informo, que la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, en oficio No. 4148 del 12 de noviembre de 2019, les comunicó el levantamiento de la medida cautelar de embargo dejada a disposición del proceso que allí se adelantaba, en razón a que se registró embargo ordenado por este Despacho Judicial -JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO con radicado No. 68001400300820190057500, el Despacho en virtud de lo previsto en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. considerará embargado el remanente a favor del proceso que allí se adelantaba por haberse cancelado por ministerio de la ley el embargo del vehículo de placa KKV-604.

En consideración de lo anterior, se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Antes (JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL PIEDECUESTA), haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado GERMAN DARÍO RODRÍGUEZ JAIMES en el proceso ejecutivo radicado No. 68.547.40.89.003.2019.251.00, procedente del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA. Ofíciense.

Finalmente, frente a los memoriales que anteceden presentados por los sujetos procesales, a través de los cuales solicitan conjuntamente que se acepte la dación en pago parcial celebrada entre ellos, sobre el vehículo cautelado en este proceso identificado con la placa KKV-604 y registrado en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), el Despacho no accede a la misma, en razón a que dicho negocio jurídico a voces del numeral 3º del artículo 1521 del C.C., quedaría con objeto ilícito, pues esa norma preceptúa que hay un objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial y dentro del presente asunto existe embargo de remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado GERMAN DARÍO RODRÍGUEZ JAIMES para el proceso ejecutivo radicado No. 68.547.40.89.003.2019.251.00, que se adelantaba en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA procedente del JUZGADO TERCERO

PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, quedando dicho automotor cobijado por tal medida cautelar.

De ahí, que solamente se haga viable la autorización de la dación en pago presentada en este proceso con la anuencia del tercero que embargó el remanente y los bienes que se llegaren a desembargar, dado que así lo establece la norma sustancial referenciada atrás. Al respecto, habla la jurisprudencia:

“De este modo, se ha de ver que la interpretación realizada por los despachos judiciales demandados no luce arbitraria, ni irrazonable, pues el hecho de negar el levantamiento de la medida cautelar, y con ello obstaculizar la efectividad de la dación en pago suscrita por el deudor y uno de sus acreedores, responde a la aplicación sistemática de los lineamientos procesales y sustantivos que regulan la materia, amén que, sin demeritar la libertad negocial de las partes, buscaron proteger los intereses de terceros acreedores cuyo beneplácito, conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, se halló indispensable para la validez de ese acuerdo de voluntades”¹.

Por otra parte, además de lo reglado en el artículo 1521 del Código Civil, debe examinarse en concordancia y específicamente lo normado por el Código de los ritos civiles, por cuanto tratándose de procesos ejecutivos existe norma expresa al respecto, siendo ésta el artículo 461 del C.G.P, el cual preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En tal orden de ideas, para que el Juez pueda impartir aprobación sobre la solicitud de autorización de dación en pago debe atender primero a que no existan embargos de remanentes.

Por Secretaria contrólese los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491d550283ffa23581a54f71a0a2cb869e21ca60be20d5ea2c31ace64bc8d06a

Documento generado en 05/05/2021 06:07:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA. Bogotá, D.C., catorce de agosto de dos mil siete. Exp. T- No. 68001-22-13-000-2007-00062-01

RADICACIÓN No. 2019-00617-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 156 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora frente al requerimiento realizado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021, esto es, la imposibilidad de aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje de datos, este Despacho advierte que resulta improcedente tener por realizada la notificación personal enviada a la demandada ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ –Fls. 93 al 121 C-1-, toda vez que, sin ello no se podrán controlar los términos, conforme a los parámetros dispuestos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Ahora bien, el Despacho previo a proveer acerca de la solicitud de emplazamiento, requiere a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación personal de la demandada ISOLINA ACEVEDO DE ALVAREZ a la dirección física Calle 55 No 28- 54 Apto 603 Mardel Real del Municipio de Bucaramanga (Santander), la cual fue aportada por SANITAS E.P.S. Cabe destacar, que dicha dirección de notificación se tuvo en cuenta mediante auto de fecha 05 de febrero de 2021 –Fl. 92 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d6836ce863c7d8873d73dd87e6186c68ac1004f10b098db77dddec9aee9791

Documento generado en 05/05/2021 06:07:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00728-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 119 y 21 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho YINETH CHEYENNE LEAL VARGAS en el escrito obrante a folios 87 al 97 C-1, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara su relevo como Curadora del demandado ÁNGEL GUSTAVO BEJARANO PARRA y dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado ejecutado para que lo represente dentro de la presente actuación.

De otra parte, por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MÓNICA MILENA DELGADO CÓRDOBA, como mensaje de datos a la dirección electrónica monikitadelgado2709@gmail.com -folios 98 al 119-

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada YINETH CHEYENNE LEAL VARGAS, para la que fue designada mediante auto de fecha 14 de abril de 2021, como Curadora del demandado ÁNGEL GUSTAVO BEJARANO PARRA.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Dr. MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico MARTINALONSOCAMACHO@GMAIL.COM como curador *Ad-Litem* del demandado ÁNGEL GUSTAVO BEJARANO PARRA, para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del código citado.

CUARTO: TENER en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MÓNICA MILENA DELGADO CÓRDOBA, como mensaje de datos a la dirección electrónica monikitadelgado2709@gmail.com. Para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹ y no la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d7abd033aecf8ca03eb7238a0d80a36d009de3ddd0bbdfd22266e491bba350e

Documento generado en 05/05/2021 06:07:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 039– publicado el 06 de mayo de 2021

RADICACIÓN No. 2019-00763-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 107; 19; 56 y 02 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada LAURA CLEMENCIA GÓMEZ NIÑO, como mensaje de datos a la dirección electrónica majoseph2399@hotmail.com obrante a folios 33 al 56 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje¹ y no la entrega del mismo.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d3a86ed79ab5e649d5d145eac9d9ec2d5e0c536bd83b94d3e41b0c97b0792ac

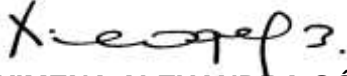
Documento generado en 05/05/2021 06:07:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2019-00808-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 67 y 13 con folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$140.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36230147ec1e93d508044c4a65c233ef3caea860ccb5fd5e37066c6c94000f9e

Documento generado en 05/05/2021 06:07:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00808 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$140.000
NOTIFICACIONES –Fl. 28 C-1-	\$60.200
TOTAL	\$200.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$200.200.00**). Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cb9258075dbf937adc2b6b54924424174bad32e65a1af28c425daf4155d67b5
Documento generado en 05/05/2021 06:07:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00040-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 116 y 30 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por JHON SEBASTIÁN CABALLERO ARTURO a través de apoderado judicial, en contra de RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ MEJÍA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d382d878933a53be87711b8e0c4c27edecf864c2679f13db2a959952cf5c9e92

Documento generado en 05/05/2021 06:07:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 139, 153 y 205 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso dar trámite a lo peticionado en el memorial que antecede, sino fuera, porque de la revisión del expediente, se advierte que mediante auto de fecha 07 de abril de 2021, se tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados ISMENIA GUARÍN VARGAS y ALEJANDRO GUARIN VARGAS, tal y como obra a foliatura 203.

De otra parte, comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS, y en consecuencia designara a un Curador *Ad Litem* para que los representen.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a lo peticionado por los demandados ISMENIA GUARÍN VARGAS y ALEJANDRO GUARIN VARGAS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JUAN FERNANDO CORTES ROJAS, quien se puede notificar a través del correo electrónico JFCR360@HOTMAIL.COM como curador *Ad-Litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS, para que los representen en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

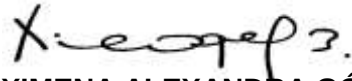
ba67c60b29e19c830d809f3dcbc82c8db6170e4fec353808ad72d113fbe7b3e1

Documento generado en 05/05/2021 06:07:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 115 y 38 con folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.397.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff3b9ff00fe601fe4e202bb212d70c75c71d5a0deb08357893ec455497fed0b8
Documento generado en 05/05/2021 06:07:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00185-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.397.000
NOTIFICACIONES –Fls. 67 y 72 C-1-	\$15.000
TOTAL	\$1.412.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CUATROSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.412.000.00). Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

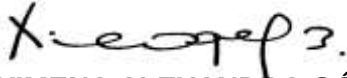
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9bbcd886bdb9fc7f1effc713edc252da97a60a95650085e20edbe3eb08d5a6
Documento generado en 05/05/2021 06:07:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-000193-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 59 y 18 con folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.526.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5be797dd981415e4ff1e45439b6134649ef1efddac2ce2ab3a7e12e1043d77

Documento generado en 05/05/2021 06:07:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00193-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.526.000
TOTAL	\$1.526.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.526.000.00). Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
857b0a2f5442438a52fa873d442868623aacad8a026317827a0f80416b3f5224
Documento generado en 05/05/2021 06:07:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00292-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 56 y 31 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo peticionado por la parte actora a folio 56, el Despacho ordena oficiar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON (SANTANDER), para que, a la mayor brevedad posible, informen sobre el resultado y evacuación del despacho comisorio No. 098 del 2 de diciembre de 2020, a través del cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-223278. Lo anterior, les fue comunicado— *vía correo electrónico*— para el día 11 de diciembre del año 2020. Ofíciase adjuntándoseles copia del referido comisorio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d62c9967f292bbcd47405c0cc47dd8351ba02c1883a50ec8870de19fb050a59

Documento generado en 05/05/2021 06:07:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00292-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 56 y 31 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, el Despacho requiere a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación personal del demandado LUDWING DANIEL DURAN DURAN a la dirección física Calle 3 E # 4-05 del Municipio de Bucaramanga y al correo electrónico LDDURANDURAN2014@GMAIL.COM, las cuales fueron aportadas por SURA E.P.S. Cabe destacar, que dicha información se le puso en conocimiento – *vía correo electrónico*- el día 02 de mayo de 2021–Fls. 52 -54 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

De otra parte, se ordena oficiar a COMPARTA E.P.S., para que, comuniquen los datos de contacto suministrados por el demandado GILBERTO MANTILLA PABON y que figure en la base de datos de la citada entidad, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 03 de marzo de 2021. Ofíciase.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abbbaf8a19468e438b6bc0e3d77b29922f6f0e510fb6e40dcc315aca2a2dcfa4
Documento generado en 05/05/2021 06:07:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00320-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 32 folios. Bucaramanga, 5 de mayo de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por ASECASA S.A.S. contra JOSE ORLANDO BUSTOS SUAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596eef8e71cddb3c049cf5dc3a9f1d7668a58a2e152738e887f0b4afd8211

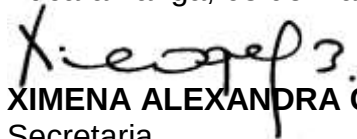
Documento generado en 05/05/2021 06:07:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00333-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 118 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial obrante a foliatura 112 al 114 C-2, el Despacho le hace saber lo siguiente:

- ❖ Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, se tuvo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el sentido de entregar la administración de la unidad comercial denominada CONCREORIENTE SAS al factor o administrador de este quien continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre, de conformidad con el Núm. 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.
- ❖ En proveído del 10 de marzo de 2021, se le puso en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante el cual informa acerca de la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 05 de octubre del año 2020.



C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO

DE: ARENAS Y TRITURADOS SANTA FE S.A.S

CONTRA: CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CONCREORIENTE S.A.S., IDENTIFICADO CON MATRICULA 216765

OFICIO No 2481-2020-00284-00 DEL 2020/08/04 INSCR 2020/09/02

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVOS ☐ SUMAS DE DINERO ☐ MINIMA CUANTIA ☐ S/S

DE: CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S.

CONTRA: CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CONCREORIENTE S.A.S., IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 216765

OFICIO No 02276-2020-00212-00 DEL 2020/09/01 INSCR 2020/10/08

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO

DE: CLINKER TRANSPORTES S.A.S.

CONTRA: CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S. CONCREORIENTE S.A.S.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CONCREORIENTE S.A.S.,
UBICADO EN CARRERA 14 N # 9 N - 52 BARRIO ESPERANZA III, BUCARAMANGA
OFICIO No 104/2020-00333-00 DEL 2021/02/22 INSCR 2021/03/03

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 039– publicado el 06 de mayo de 2021

VMR



- ❖ Por último, en el auto en cita se advirtió que, sería el caso proveer acerca de la diligencia de secuestro del referido establecimiento de comercio; sino fuera porque existe con antelación otras medidas cautelares registradas en el respectivo certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho al ser inscritas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f450acad151fdbff88281d985bd778b52399bf9a04d362fb68be763a845fd5a8

Documento generado en 05/05/2021 06:07:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00340-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 36 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por TAXSUR S.A. a través de apoderado judicial, en contra de OLGA LUCIA SUAREZ ARENAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o que dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

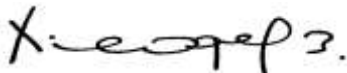
4a6afca68d4538960ef6ee710183c68476d3312d81fc310b4f29e95bc2afdf8

Documento generado en 05/05/2021 06:07:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00461-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 222 y 38 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES y SAIDA YURLEY GONZALEZ ISAZA, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas oscarcastillof91@gmail.com y sidaeventos37@gmail.com, respectivamente, obrante a folios 91 al 222.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje¹ y no la entrega de los mismos.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092191dfe9439888bf61dd25a580222b7ea58bc4d9ea39f12d3aeb305689f2c

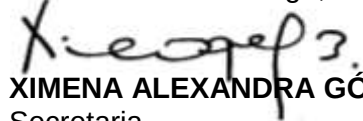
Documento generado en 05/05/2021 06:07:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2020-00473-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 69 y 36 folios. Bucaramanga, 5 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial visible al folio 34, se dispone a requerir al pagador SMART COMPANY S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la siguiente medida:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devenguen los demandados OSCAR FERNEY RAMIREZ JAIMES cc. 1.102.375.618 y DAIRON ARLEY ORDUZ ROJAS cc. 1.007.733.473, como empleados de la empresa SMART COMPANY S.A.S., la cual fue comunicada mediante el oficio No 1469 del 16 de diciembre de 2020.

So pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el num. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54acf9539d5f54625607bfea7d1d3a08e95097540f021dc014751e653705278b

Documento generado en 05/05/2021 06:07:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00484-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 16 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte actora –FI.13-14 C-2-, el Despacho no accede a lo peticionado, esto es, expedir oficio para la notificación personal del demandado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ PINEDA, toda vez que, el inciso 3º del artículo 291 del C.G.P. establece que “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...)”.(Cursiva y subrayado fuera de texto). Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que cumpla con dicha carga a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

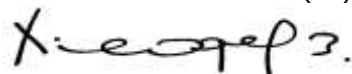
3b8e111001583c67a30f84eeaa6df1202a1708c1ef7b1963c793a9775dceabab

Documento generado en 05/05/2021 06:07:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00484-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 16 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a lo peticionado por la parte actora, el Despacho considera pertinente oficiar al SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTÁ D.C., con el fin de que informe al Juzgado si se registró o no la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas BZU-492 de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ PINEDA C.C. No. 7.151.457, la cual fue ordenada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 y comunicada al Director de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá a través del oficio No. 1480 de la misma fecha. Dicha entidad de Tránsito informo al Despacho el pasado 08 de marzo de 2021—*vía correo electrónico*— el traslado por competencia de la referida cautela a la concesión SIM. Ofíciase, adjuntándosele copia del mencionado oficio y constancia del correo electrónico allegado por la Secretaría de movilidad Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

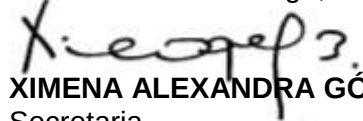
6f0981b61d2716c4caee7329b338df8540a2888fe251df5a9d152f001f3a7d9c

Documento generado en 05/05/2021 06:07:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00021-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 28 y 38 folios. Bucaramanga, 5 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial visible al folio 35, se dispone a requerir a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO W y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la siguiente medida cautelar :

- El Embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados STEPHANY CAMACHO LUNA cc. 1.098.756.377 y FRANKLIN LEONARDO CORTES GARCIA cc. 1.098.753.718., la cual fue comunicada mediante el oficio No 189 del 2 de febrero de 2021.

So pena de incurrir en las sanciones legales, de que trata el parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344e21420144bbff6e135bac26bd1559801855e291767b53b6504aa6d55522ef

Documento generado en 05/05/2021 06:07:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00032-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 124 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida a la demandada SIRLEY MARIANA ARIZA y en su lugar requiere nuevamente a la parte actora, para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de abril de 2021, esto es, proceder a realizar el trámite de notificación en debida forma y conforme a los parámetros señalados en el numeral 3 del auto admisorio de fecha 16 de febrero de 2021.

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c837d22a07e65f85eec63bc8b4c3a946f724b58bd747d8e6fc4a7df4a921884

Documento generado en 05/05/2021 06:07:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00084-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 21 y 46 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 07 de abril del corriente año, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G.P., decretará el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MUEBLES Y COLCHONES DANNA con Matricula Mercantil No. 2818574 de propiedad de propiedad de la demandada HASLEIDY KATHERINE FAJARDO QUINTERO C.C. No. 1.024.504.011, como consta en el certificado obrante a folios 27 al 28.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la NUEVA E.P.S., a través de la cual se informa acerca de lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 26 de febrero del año 2021.

En consideración de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MUEBLES Y COLCHONES DANNA matrícula mercantil No. 2818574.

SEGUNDO: COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA – CUNDINAMARCA- (REPARTO), para que, realicen la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MUEBLES Y COLCHONES DANNA identificado con matrícula mercantil No. 2818574, ubicado en la Carrera 7 # 19 A - 59 del Municipio de Soacha (Cundinamarca) de propiedad de la demandada HASLEIDY KATHERINE FAJARDO QUINTERO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. (Copia del Certificado Mercantil del establecimiento de Comercio embargado y copia de este auto).

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la NUEVA E.P.S., a través de la cual se informa acerca de lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 26 de febrero del año 2021.



TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN
CC	1024504011	FAJARDO	QUINTERO	HASLEIDY KATHERINE	COTIZANTE

DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFILI
CUNDINAMARCA	SOACHA	CALLE 20 5 24	3045554173	N/T	1/02/2018

EMPRESA	EMP_TID	EMP_IDENTIFIC	EMP_DIRECCION	EMP_TELEFONO	IBC	ESTADO
CONSULTING MTCJ SAS	NI	901201696	CL 46 SUR NO 23 17	5101989	908.526	ACTIVO

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e3681271596ebdf9d306cc7f1733077569c06a2a8d03645208f72b4ff7ce05

Documento generado en 05/05/2021 06:07:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00117-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 98 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO, como mensaje de datos a la dirección electrónica coma_bien@hotmail.com, obrante a foliatura 14; 48 al 92 C-1.

De otra parte, atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, quien se identifica con la T.P. 41.557 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a934313c7298b44bd55ad01c378a5505128bb36e8b17444c47afe8236a85f0

Documento generado en 05/05/2021 06:07:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00125-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 77 y 15 folios. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado LUIS HERNANDO ORTIZ VALERO, como mensaje de datos a la dirección electrónica lherova@hotmail.com obrante a folios 54 al 77.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹ y no la entrega del mismo.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6f87fd0a25674c12eb10936b4a9cb15a344cb555b21af07969c687cdc77168

Documento generado en 05/05/2021 06:07:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

RADICACIÓN No. 2021-00126– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 31 folios. Adiviértase que no existe embargo de remanente ni embargo de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede presentado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que los demandados han cancelado los cánones en mora hasta el día 30 de abril de 2021.

Así entonces, teniendo en cuenta que no existen embargos de remanentes ni acumulación de demandas, se acogerá la solicitud de terminación del proceso por pago de los cánones en mora que dieron origen a este proceso ejecutivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por PROBIENES S.A.S. en contra de ROSALBA RINCON ARIAS y CARMENZA REYES DE MANCERA, por el pago de los cánones de arrendamiento en mora hasta el día 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago –*contrato de arrendamiento*– para ser entregado a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora; se advierte al interesado que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones y solicitar cita accediendo al link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c56a2a61764364122319069b51b3de2825f885419a449512eebee367e9ab41

Documento generado en 05/05/2021 06:07:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>